

REPUBLICA COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: GLORIA STELLA BOTERO
DDO: COLPENSIONES Y COLFONDOS
RAD: 76001-31-05-010-2016-00656-00

INFORME SECRETARIAL: Paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que procederemos aclarar las actuaciones que se notificaron en los autos Nro.342 del 25 de noviembre, notificado por estado el 28 de noviembre de 2022, y el auto No.151 notificado por estado el 13 de julio de 2023. Sírvase proveer.

Cali, julio 13 de 2023

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No.132

Santiago de Cali, 13 de julio de 2023

Visto el anterior informe de secretaria y como quiera que en justicia siglo XXI el auto No. 342 notificado por estado el 28 de 2022, no corresponde a la actuación que se indico (archivo del proceso), omitiendo tener en cuenta que se trataba del auto de obediencia del Superior.

Igualmente, el auto No. 151, notificado por estado el 06 de julio de 2023, mediante el cual se aprueba la liquidación y se ordena el archivo corresponde al 5 de julio de 2023 y no al 5 de junio de 2023, en aras de no contar con posibles nulidades e ilegalidades se tomará el correctivo pertinente, teniendo en cuenta el artículo 286 del C.G.P., señala que:

“... Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte...”

Razón por la cual se procederá a la corrección de los mencionados autos. Por lo expuesto el
Juzgado;

RESUELVE

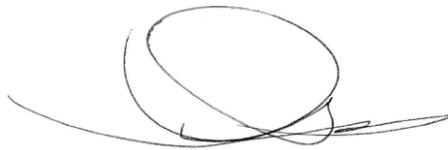
PRIMERO: ACLARAR los auto No 342 notificado por estado el 28 de noviembre de 2022 y el auto No. 151 notificado en justicia siglo XXI el 6 de julio de 2023. Quedando de la siguiente manera:

A) TENER para todos los efectos legales que el auto No. 342 del 25 de noviembre de 2022, se refiere al auto de Obedecer y cumplir por el Superior.

B) TENER para todos los efectos o legales que la fecha real del auto No. 151 notificado por estado es el 05 de julio de 2023, mediante el cual se aprueba la liquidación de las costas y se ordena archivo y no 05 de junio de 2023, como se indico en el auto.

SEGUNDO: Por lo demás queda igual.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALIESTADO NRO.-,108 HOY, 17 de
julio de 2023
SRIA, LUZ HELENA GALLEGO TAPIA



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 7600131050102018072500
DEMANDANTE: NELLY CUCALON DE GARCIA
DEMANDADO: COLPENSIONES
LITIS: CASTILLA AGRICOL S.A.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 199
Santiago de Cali, 13 de julio de 2023

Revisado el expediente se observa que en auto nro. 114 de fecha 27 de marzo de 2023, se dispuso la vinculación litisconsorcial de la empresa INGENIO CENTRAL CASTILLA hoy CASTILLA AGRICOLA S.A. (ver pdf.13).

Una vez revisada la contestación radicada por la vinculada litisconsorcial CASTILLA AGRICOLA S.A. se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Por otra parte, como quiera que se advierte un error cometido en el numeral 4º del auto nro. 114 de fecha 27 de marzo de 2023, en cuanto se indicó que las audiencias previstas en los art. 77 y 80 del cpt y ss, se llevaría a cabo el día 01/08/2023, hora: 2pm, la cual difiere con la agendada por el despacho, siendo la correcta, el día 3/08/2023, hora 2pm; debiendo de corregirse el auto en tal sentido.

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1º. TENGASE por contestada la demanda por parte de vinculada litisconsorcial de CASTILLA AGRICOLA S.A.
- 2º. RECONOCER personería a la DRA. ADRIANA MILENA SANTOS OCHOA, identificada con la C.C. 1.082.910.773 de Santa Marta, con Tarjeta Profesional No. 203.374 csj, para actuar como apoderada de la vinculada litisconsorcial de CASTILLA AGRICOLA S.A. , en los términos del poder conferido.
- 3º. Modificar el numeral 4º del auto nro. 114 de fecha 27 de marzo de 2023, en cuanto que el día y hora asignada para la realización de las audiencias pública de que trata el art. 77 y 80 cpt y ss, corresponde al día 3/08/2023, hora 2pm.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 17/07/2023

En Estado No. 108 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020220022600
DTE: JULIO CESAR DE LA CRUZ
DDO: COLPENSIONES, PORVENIR Y MIN-HACIENDA
LITIS: VAN DE LEUR TRADING S.A.S.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 200
Santiago de Cali, 13 de julio de 2023

Una vez revisado el expediente, se advierte que en el auto admisorio Nro. 212, proferido el día 18 de octubre de 2022, se obvió admitir la demanda en contra de la AFP PORVENIR S.A., contra la cual también va dirigida la demanda.

Señala el art. 286 c.g.p. que: “Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Que como quiera que el error por cambio de palabras incurrido, influye en la parte resolutive del auto admisorio, habrá de corregirse el auto admisorio, en el entendido de que la demanda se admite igualmente en contra de la AFP PORVENIR S.A.

Por otra parte, atendiendo que las partes no hicieron pronunciamiento alguno acerca del error advertido por el despacho, se procede a la revisión del escrito de contestación presentado por cada una de las demandadas.

Una vez revisada la contestación radicada por las demandadas AFP PORVENIR S.A., COLPENSIONES y MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO (ver pdf.14,15,16), se observa que se hizo dentro del término legal y cumpliendo con los requisitos del art. 31 cpt y ss, por tanto, habrá de admitirse.

Por otra parte, advierte el despacho que en el libelo de la demanda se hace mención que hay mora en el pago de los aportes a la seguridad social en pensión por parte de la empresa VAN DE LEUR TRADING S.A.S. con la cual aún se encuentra vinculado, por lo cual, se hace necesario integrarla al contradictorio en los términos del art. 61 c.g.p.

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1°. CORREGIR el auto admisorio, en el entendido de que la demanda se admite igualmente en contra de la AFP PORVENIR S.A.
- 2°. TENER por contestada la demanda por parte de las demandadas AFP PORVENIR S.A., COLPENSIONES y MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.
- 3°. VINCULAR como litisconsorte necesario por pasiva, a la empresa VAN DE LEUR TRADING S.A.S.
- 4°. NOTIFICAR personalmente la presente providencia a la vinculada, en los términos del art. 8° de ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.
- 5°. ORDÈNESE a la vinculada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

6°. RECONOCER personería al DR. EDUARDO JOSE GIL GONZALEZ, titular de la C.C.16.613.428 y T.P.115964 CSJ, para actuar como apoderado judicial de la demandada AFP PORVENIR S.A., en los términos del poder conferido.

7°. RECONOCER personería al DR. CAMILO ANDRES VASQUEZ GONZALEZ, titular de la c.c. 1.049.604 y T.P. 213136 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal del MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO., en los términos del poder conferido.

8°. RECONOCER personería al DR. MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, titular de la C.C.80.421.257 y T.P.86117 CSJ, y DR. HECTOR JOSE BONILLA LIZCANO, titular de la c.c.7.715.904 y T.P. 227246 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal y sustituto de la demandada COLPENSIONES, cada uno respectivamente, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 17/07/2023

En Estado No. 108 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020220023600
DTE: HEBERT JOHNNY CHAVEZ ARANGO
DDO: COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 201
Santiago de Cali, 13 de julio de 2023

Revisado el escrito de contestación el escrito presentado por la demandada COLPENSIONES, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Que se encuentra surtida la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos del art. 612 c.g.p.¹ la cual cuenta con la facultad de discrecionalidad para intervenir en los procesos judiciales, según lo dispuesto en el art. 1º del decreto 1365 de junio 27 de 2013.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

1º. TENER por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES.

2º RECONOCER personería al DR. MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, titular de la C.C.80.421.257 y T.P.86117 CSJ, y DR. YANIREZ CERVANTES POLO, titular de la c.c.30.898.572 y T.P. 282578 CSJ, para actuar como apoderado judicial de la demandada COLPENSIONES, en los términos del poder conferido..., en los términos del poder conferido.

3º. SEÑALAR el día 21 de septiembre de 2023, hora 9:30am, para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 17/07/2023
En Estado No. 108 se notifica a las partes el auto anterior.
LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria

¹ Fl.12



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020220025300
DTE: ARLENE MARTINEZ PALOMEQUE
DDO: PROTECCION S.A.
LITIS: JORGE ANDRES MEDINA MARTINEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 202
Santiago de Cali, 13 de julio de 2023

Una vez revisada la contestación radicada por la demandada AFP PROTECCION S.A., (ver pdf.15), se observa que se hizo dentro del término legal y cumpliendo con los requisitos del art. 31 cpt y ss, por tanto, habrá de admitirse.

Por otra parte, atendiendo que en el escrito de contestación de la demanda se indica que, “*el hijo del afiliado fallecido, recibió la devolución de saldos a que tenía derecho*” (ver hechos 3,8 y 10), como prueba de dicha afirmación se aportó la resolución nro. 2000-1742, documento del cual se extrae que la devolución de saldos se reconoció a nombre de JORGE ANDRES MEDINA MARTINEZ, razón por lo cual, se hace necesario vincularlo al contradictorio en calidad de litisconsorte necesario por activa, en los términos del art. 61 c.g.p.

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1°. TENER por contestada la demanda por parte de la demandada AFP PROTECCION S.A.
- 2° VINCULAR al SR. JORGE ANDRES MEDINA MARTINEZ, como litisconsorte necesario por activa.
- 3°. NOTIFICAR personalmente la presente providencia al vinculado, en los términos del art. 8° de ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.
- 4°. ORDÈNESE al vinculado que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.
- 5°. RECONOCER personería al DR. FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS, titular de la C.C.79.778.513 y T.P.91276 CSJ, para actuar como apoderado judicial de la demandada AFP PROTECCION S.A., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

g

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 17/07/2023

En Estado No. 108 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

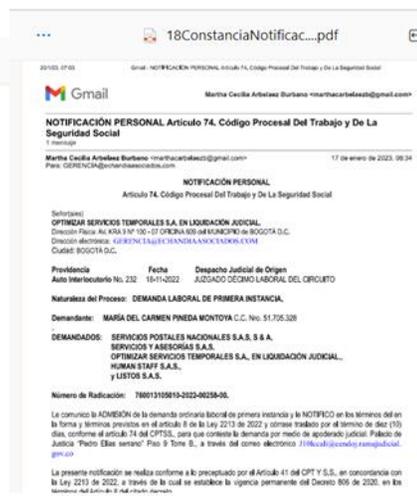
REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020220025800
DTE: MARIA DEL CARMEN PINEDA MONTOYA
DDOS:
(a)SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.
(b)LISTOS S.A.
©S & A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.
(d)HUMAN STAFF S.A.S.
OPTIMIZAR SERVICIOS TERMPORALES S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 258
Santiago de Cali, 13 de julio de 2023

Una vez revisado el expediente, se observa que, obra escrito de contestación radicada por las demandadas HUMAN STAFF, el día 07/12/2022 y LISTOS S.A. el día 19/12/2022 (ver pdf.12 y13) sin embargo, la única constancia de notificación allegada al expediente da cuenta que la notificación electrónica se efectuó el día 17/01/2023, es decir con posterioridad a fecha en que fueron radicadas las contestaciones, por lo cual, en aras de salvaguardar el derecho a la defensa y debido proceso, deberá de tenerse notificada por conducta concluyente a partir de la notificación por estado del presente auto, y correr el termino de traslado para que presenten escrito de contestación de la demanda o se ratifique de la ya presentada, esto conforme a lo dispuesto en el art. 301 C.G. PROCESO.

Respecto a la demandada SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S., se verifica que el escrito de contestación fue presentado dentro del término y cumpliendo con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Ahora, frente a las demandadas: (a) S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S. y (b) OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.EN LIQUIDACION JUDICIAL, se aporta constancia del envío del mensaje el día 17/01/2023 a los siguientes correos electrónicos:
comunicaciones@serviasesorias.com.com , representantelegal@serviasesorias.com.co. y gerencia@echandiaasociados.com.



De acuerdo a lo señalado en el art. 8° de la ley 2213/2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020:

“(...)La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.(..)”

De acuerdo con la norma en cita, y teniendo en cuenta que no se aportó el acuso de recibido del mensaje enviado a las demandadas(a) S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S. y (b) OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL , no puede tenerse por surtida la notificación personal, debiendo de requerírsele a la parte actora en tal sentido.

En tal virtud, se, DISPONE:

1°. TENER por contestada la demanda por parte de la demandada SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.

2°. TENER notificada por conducta concluyente a las demandadas HUMAN STAFF y LISTOS S.A. a partir de la notificación por estado del presente auto, y correr el termino de traslado para que presente nuevo escrito de contestación de la demanda o se ratifique de la presentada, esto conforme a lo dispuesto en el art. 301 C.G. PROCESO.

3°. REQUERIR a la parte actora aporte el acuso de recibo de los mensajes enviados a las demandadas: (a) S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S. y (b) OTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.EN LIQUIDACION JUDICIAL.

4°. RECONOCER personería a la DRA. LUISA FERNANDA VILORIA SIERRA, titular de la C.C.1014248881 y T.P.337590 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal de la demandada SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S., en los términos del poder conferido.

5°. RECONOCER personería a la DRA. ANDREA CAROLINA GRANADOS RIVERA , titular de la C.C. 1.019.018.410 y T.P.239538 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal de la demandada de HUMAN STAFF S.A.S. en los términos del poder conferido.

6°. RECONOCER personería al DR. CARLOS ARTURO COBO GARCIA , titular de la C.C. 16.820.403 y T.P. 38081 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal de la demandada LISTOS S.A.S. en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 17/07/2023

En Estado No. 108 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020220026100
DTE: CLARA EUGENIA OSPINA ROLDAN
DDO: PROTECCION S.A. , COLPENSIONES Y PORVENIR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 203
Santiago de Cali, 13 de julio de 2023

Revisado el escrito de contestación el escrito presentado por la demandada AFP PROTECCION S.A., se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Que se encuentra vencido el termino de traslado de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado¹, la cual guardo silencio, de conformidad con la facultad de discrecionalidad con la que cuenta para intervenir en los procesos judiciales, según lo dispuesto en el art. 1º del decreto 1365 de junio 27 de 2013.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1º. TENER por contestada la demanda por parte de la demandada AFP PROTECCION S.A.
- 2º. RECONOCER personería a la DRA. JOHN CESAR MORALES HERNANDEZ, titular de la C.C.71.733.217 y T.P.110343 CSJ, para actuar el representación de la AFP PROTECCION S.A.
- 3º. SEÑALAR el día 20 de septiembre de 2023, hora 9:30am, para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 17/07/2023

En Estado No. 108 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria

¹ Pdf.9

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020220030900
DTE: RICARDO LEON DELGADO ARCE
DDO: COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 204
Santiago de Cali, 13 de julio de 2023

Revisado el escrito de contestación el escrito presentado por la demandada COLPENSIONES, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Que se encuentra vencido el termino de traslado de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado¹, la cual guardo silencio, de conformidad con la facultad de discrecionalidad con la que cuenta para intervenir en los procesos judiciales, según lo dispuesto en el art. 1º del decreto 1365 de junio 27 de 2013.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

1º. TENER por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES.

2º RECONOCER personería al DR. MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, titular de la C.C.80.421.257 y T.P.86117 CSJ, y DR. TANYA PACHON MARIN, titular de la c.c.1.107.077.508 y T.P. 299230 CSJ, para actuar como apoderado judicial de la demandada COLPENSIONES, en los términos del poder conferido, en los términos del poder conferido.

3º. SEÑALAR el día 26 de septiembre de 2023, hora 9:30am, para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 17/07/2023
En Estado No. 108 se notifica a las partes el auto anterior.
LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria

¹ Pdf.8